

Resistencia, 30 de marzo de 2023

Comunicado 001/23 de la Comisión del Sector Público

En virtud a la reciente CONVOCATORIA INTERNA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL PARA PUESTOS DE TRABAJO EN LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, , así como las continuas manifestaciones de los colegas de nuestra Comisión de Sector Público ante designación de cargos similares, nos vemos obligados a realizar este comunicado **recordando** la importancia de respetar las incumbencias profesionales expresadas en la Ley 347 – C sobre el Ejercicio Profesional, de la cual especialmente citamos:

- “Se entiende por actividad profesional a los efectos de esta ley, todo acto realizado en forma individual que suponga, requiera o comprometa la aplicación de los conocimientos propios de las personas con diplomas comprendidos en el artículo 3° y especialmente, si consiste en:
a) El ofrecimiento o realización de servicios profesionales en forma independiente o en relación de dependencia y la derivada del desempeño de cargos públicos en la administración nacional, provincial y municipal para los cuales las leyes y reglamentaciones en vigor exijan poseer título de graduado en Ciencias Económicas (...)” – Art. 3
- “El uso del título de cualquiera de las profesiones comprendidas en el artículo 1° solo será permitido a personas de existencia visible. En todos los casos deberá determinar claramente el título de que se trata, la universidad que lo expidió y el número de matrícula. Los cargos existentes o a crearse en actividades o entidades comerciales, civiles y bancarias, empresas mixtas o del Estado, no podrán designarse con denominaciones que den lugar a que quienes los ocupan, utilicen indebidamente el título de profesionales a que se refiere la presente Ley.” – Art 4°
- “Se considerará como uso del título toda manifestación que permita referir o atribuir a una o más personas, el propósito para el ejercicio de una de las profesiones comprendidas en el artículo 1º. En particular:
(...)b) La emisión, reproducción, o difusión de las palabras contador, economista, analista, auditor, experto, consultor, asesor, licenciado o similares y sus equivalentes en idiomas extranjeros, con referencia a cualquiera de los ámbitos de las profesiones reglamentadas por esta Ley; (...) – Art 7.

Además, para el caso puntual de las Unidades de Auditoría Interna la Ley 1092-A, establece:

- “En los servicios administrativos de cada una de las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Provincial se podrán habilitar Unidades de Auditoría Interna que intervendrán en el control interno previo y posterior de los actos sujetos a su fiscalización. Tales Unidades deberán ser creadas por la máxima autoridad de la jurisdicción o entidad de que se trate, deberán ajustarse a las normas de organización y funcionamiento que se dicten

con encuadre en el artículo 161, y dependerán del funcionario de mayor nivel de la jurisdicción o entidad a la que pertenecen. El personal destinado a las Unidades de Auditoría Interna deberá pertenecer a la dotación de la respectiva jurisdicción o entidad. No podrá desempeñar simultáneamente funciones que guarden relación con las operaciones sujetas a su examen.”-
Art 160

- El Contador General de la Provincia tendrá autoridad funcional sobre las Unidades de Auditoría Interna y facultades para coordinar y supervisar las actividades que las mismas desempeñen - Art 161
- “El Contador General de la Provincia deberá dictar normas generales de organización y funcionamiento de las Unidades de Auditoría Interna, las que serán de cumplimiento obligatorio en todas ellas” – Art 162

En virtud de lo expresado anteriormente es que interpretamos, que es de aplicabilidad para la designación de cargos tanto administrativos como jerárquicos en las Unidades de Auditorías Internas, -incluida la mencionada en dicha convocatoria- la Resolución 165/19 de la Contaduría General que determina:

- “Unidades de Auditoría Interna – Designación y perfil de sus componentes:
 - a) Las unidades de Auditoría Interna estarán integradas por uno o más profesionales según la evaluación que realice el Contador General de la Provincia de la magnitud y complejidad de las actividades administrativas a cargo del servicio respectivo.
 - b) Los mismos deben ser profesionales en Ciencias Económicas, salvo que por cuestiones de índole técnica u operativa sea necesaria la intervención de profesionales de otra disciplina, debiendo tener una antigüedad mínima de tres años en la Administración Pública Provincial, lo que garantizara un conocimiento global del objeto sobre el cual desarrollara sus actividades.
 - c) Su designación la efectuara la autoridad superior del servicio u organismo en cuestión o por la autoridad máxima del Poder respectivo, mediante acto administrativo expreso que emane de ella, previo informe del Contador General sobre la evaluación de las cualidades técnicas del profesional a designarse, pudiendo por el mismo medio efectuarse la remoción y/o remplazo de los integrantes de estas unidades. (...)” – ART 17.

Por las normas mencionadas anteriormente, si bien en la convocatoria aludida, se prioriza la formación en Ciencias Económicas y se respeta la instancia preliminar de convocatoria interna dentro de la misma jurisdicción, consideramos oportuno desde esta comisión RECORDAR la plena vigencia de las normas señaladas para la consecución de los pasos de la designación de cargos según la Ley 292- A y el artículo 3 de la Ley 1873-A , pidiendo la intervención adecuada por parte del Contador General de la Provincia en el proceso, así como también pudiendo requerir participación al Consejo Profesional de Ciencias Económicas del Chaco en virtud del convenio marco de colaboración firmado con el Gobierno Provincial durante el año 2020.

En representación de la comisión del sector público:

Marisa Pérez Dudiuk
COORDINADORA COMISION

Noelia Chartier
COORDINADORA COMISION